

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

Radicado No. 2022-00101-00

1. Reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 368 y 375 del C.G.P., se ADMITE la demanda VERBAL DE PERTENENCIA -prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio- promovida por MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y ANDRÉS CADELO CABRERA contra PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Imprímasele a la presente el trámite verbal previsto en los arts. 368 y 375 del C.G.P.
3. Conforme lo manifestado por la parte actora efectúese el emplazamiento y la notificación de las personas indeterminadas en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaria proceda de conformidad.
4. Por la parte actora instálese la valla de que trata el núm. 7 del art. 375 del C.G.P. en el predio objeto de usucapión –franjas de terreno-, teniendo especial cuidado de que esta cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la mencionada norma; efectuada la instalación la parte actora deberá aportar las fotografías de los inmuebles en los que se observe el contenido de la valla. Para todos los efectos, la valla(s) deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
5. Se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la demanda de pertenencia. Oficiése por secretaría a la oficina registral respectiva.
6. Secretaría proceda a informar la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6° del C.G.P.
7. Se reconoce personería a la abogada Elizabeth Sierra Gómez, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ